

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 034 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:04/02/2024

ESTADO No. 043

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400303420120001900	Ejecutivo Singular	MARIA NELLY CAMACHO DE MOLINA (APD. LUCERO VALDES MEDINA)	ANGELA MARIA ASCENCIO AGREDO	Auto decreta levantar medida cautelar OBS. La demandada señora ANGELICA MARIA ASCENSIO AGREDO, solicitó el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el presente proceso como consecuencia de la terminación del proceso por desistimiento tácito mediante Auto No. 040 del 20 de enero de 2015, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. Como quiera que se encuentra vencido el término establecido en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. y no se presentó solicitud u oposición, se ordenará se libren los oficios correspondientes por parte de la secretaría del despacho, previa verificación sobre la no existencia de remanentes	01/04/2024		
76001400303420180017900	Sin Tipo de Proceso	MOVIAVAL S.A.S	APDO: JUAN MANUEL TAMAYO	Auto de Trámite OBS. ÚNICO: DEVUELVASE el expediente a secretaria para lo de su cargo.	01/04/2024		
76001400303420220012700	Ejecutivo Singular	BANCO W S .A.	MEDIDAS CAUTELARES (APD. ALEJANDRO BLANCO TORO)	Auto reconoce personería OBS. Reconocer personería jurídica amplia y suficiente a la abogada LAURA ISABEL ORDÓÑEZ MALDONADO, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante y para los fines legales pertinentes, conforme al poder conferido. En firme, remítanse las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución	01/04/2024		
76001400303420230073500	Ejecutivo Singular	MADERA Y HIERRO LTDA	MEDIDAS CAUTELARES (APD. L.A.R.R.)	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	01/04/2024		
76001400303420230074100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MEDIDAS CAUTELARES (APD. M.E.V.CH.)	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	01/04/2024		
76001400303420230089300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA -COOPSERP	MEDIDAS CAUTELARES (APD. L.J.G.O)	Auto pone en conocimiento OBS. Agregar a los autos para que obre y conste, y poner en conocimiento del interesado la respuesta allegada por el Jefe Unidad Legal – Programa Servicios de Tránsito de Cali, mediante escrito de fecha 25 de enero de 2024	01/04/2024		
76001400303420230089300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA -COOPSERP	MEDIDAS CAUTELARES (APD. L.J.G.O)	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecucion OBS. PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago No. 3010 del 21 de noviembre de 2023, con sus respectivos intereses. SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costa procesales. TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. General del Proceso en el término de diez (10) días. CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por la secretaria de este Juzgado. QUINTO: Fijar la suma de \$911.800 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida. SEXTO: Una vez realizada la liquidación de Costas, ordenada en el numeral cuarto de este resuelve, remítanse las	01/04/2024		

				presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución,			
76001400303420230108100	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	MEDIDAS CAUTELARES (APD. J.I.S.E.)	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecucion OBS. PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago No. 09 del 12 de enero de 2024, con sus respectivos intereses. SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costa procesales. TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. General del Proceso en el término de diez (10) días. CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense por la secretaria de este Juzgado. QUINTO: Fijar la suma de \$4'813.400 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida. SEXTO: Una vez realizada la liquidación de Costas, ordenada en el numeral cuarto de este resuelve, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución,	01/04/2024		
76001400303420230108100	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	MEDIDAS CAUTELARES (APD. J.I.S.E.)	Auto decreta medida cautelar OBS. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los siguientes bienes y derechos, denunciados como de propiedad del demandado: De los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que tengan la demandada En consecuencia, sírvase efectuar los descuentos respectivos y depositarlos a órdenes de este Despacho en la cuenta No.760012041034 del Banco Agrario de Cali, teniendo en cuenta lo preceptuado por la Superintendencia Financiera, con relación al monto mínimo inembargable para las cuentas de ahorro. Cítese la radicación 760014003034-2023-01081-00. Por Secretaría librese el oficio respectivo.	01/04/2024		
76001400303420230108900	Verbal Sumario	CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES SAS	MEDIDAS CAUTELARES (APD. B.C.S.)	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. 1. ABSTENERSE de decretar la medida de embargo solicitada, por la razón anotada en la parte motiva. 2. Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292, del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. 3. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición	01/04/2024		
76001400303420230109100	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A. BIC	MEDIDAS CAUTELARES (APD. J-L-C-A)	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecucion OBS. PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago No. 60 del 19 de enero de 2024, con sus respectivos intereses. SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costa procesales. TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. General del Proceso en el término de diez (10) días. CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense por la secretaria de este Juzgado. QUINTO: Fijar la suma de \$1'564.300 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida. SEXTO: Una vez realizada la liquidación de Costas, ordenada en el numeral cuarto de este resuelve, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución	01/04/2024		

Numero de registros:11

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04/02/2024 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario (a)